

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: **LUIS VILORIA CARRILLO**
Demandada: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S ESP y MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO**
Radicado: 20001-31-05-004-**2021-00102-00**

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que el Doctor ANDRES EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ, allega memorial, mediante el cual, el apoderado judicial del demandante, Doctor RAFAEL RICARDO ALVAREZ SANCHEZ, le sustituye el poder a él conferido, a fin de que continúe con el trámite del presente proceso, el Despacho le reconoce personería al mencionado togado, en los términos, efectos y facultades conferidas en el mandato.

De igual manera, observa el despacho, que en el presente proceso, hay que darle aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y de esta manera, agilizar los procesos, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, debido a la problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia.

En ese orden de ideas y como quiera, que la parte actora, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S ESP**, pero no ha aportado al proceso, la constancia, de haber dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo precisado por la Corte Constitucional, para la notificación de la convocada a juicio, en el sentido, de aportar, la constancia o acuso de recibido del correo enviado para la notificación del auto admisorio, toda vez, solo se aporta al expediente la constancia de envío del correo; el Despacho, requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso la constancia de notificación de la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO S.A.S ESP**, conforme a lo establecido en el citado artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería al doctor ANDRES EDUARDO ALVAREZ SANCHEZ, abogado titulado, portador de la T. P. 350.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.063.592.603, como apoderado judicial del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso la constancia de notificación la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

DE PUEBLO BELLO S.A.S ESP, conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a la parte motiva.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Laboral 4
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe89aed692e4d44768d597c24feb19640596023827f8d2fb43bf9eb82ebf3b9

Documento generado en 06/09/2021 03:46:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**